



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
CONTRA:	ASOCIACION AGROPECUARIA DEL HUILA Y OTROS
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2006-00069-00</u>

Neiva, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Seria del caso resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado el 07 de marzo de 2022 por el apoderado de la parte demandante en contra del auto mediante el cual se corrió traslado de las cuentas presentadas por el secuestre, de no ser porque el mismo se presentó de manera extemporánea. Como fundamento de lo anterior se tiene que, el auto objeto de censura fue proferido por este Juzgado el 19 de enero del año 2022 y quedó ejecutoriado el 26 de enero de 2022, donde ambas partes guardaron silencio. Si bien, el apoderado de la demandante indica que no tuvo acceso al informe presentado por el secuestre, encuentra el Despacho que solo hasta ahora se informa tal situación, cuando ya ha transcurrido ostensiblemente el término de traslado de dicha providencia.

Igualmente, no se concederá el recurso de apelación por ser improcedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P

Por los motivos anteriormente expuestos, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P.

TERCERO: por considerarse pertinente, se pondrá NUEVAMENTE a disposición de la parte demandante el enlace de acceso al expediente digital del proceso.
Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMÍREZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA
NEIVA - HUILA

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

E. _____ S. _____ D. _____

RECIBIDO JULIO 29/2022

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DEL HUILA Y OTROS
RADICADO:	41001310300420060006900

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.125.440 de Neiva, portador de la tarjeta profesional No. 62764 del C.S.J., obrando como Apoderado Judicial de la parte demandante, Me permito con respeto y de conformidad con el artículo 352 y 353 del CGP presentar recurso de reposición y en subsidio de queja contra el auto de fecha 22 de julio de 2022, publicado el pasado 25 de julio de 2022 de julio y notificado por correo electrónico el 29 de julio de 2022 a las 5:54 a.m. bajo los siguientes argumentos de orden factico y jurídico así:

1. Con todo respeto no comparto los considerandos que el despacho ha manifestado para rechazar mi recurso de reposición y en subsidio el de apelación bajo el argumento de que el mismo fue extemporáneo, toda vez que como se puede evidenciar en el proceso al que solamente se pude tener acceso el día de hoy 29 de julio de 2022 que contenía el link que nos permitía acceder al expediente digital.
2. Como se puede evidenciar en el pantallazo adjunto el 02 de marzo se fija estado "auto corre traslado cuentas secuestre", interpusimos el recurso dentro del término el 07 de marzo de 2022 ya que no pudimos acceder al proceso bajo ninguna circunstancia y simplemente manifestamos lo visto en la descripción del estado; pero sabiendo que el bien mueble vehículo moto embargado que ya salió del proceso desde el 26 de agosto de 2019, no se encuentra dentro del proceso ya que fuimos desplazados por la jurisdicción coactiva con prelación del departamento del Huila de lo cual tiene conocimiento pleno el juzgado.
3. De otro lado es importante resaltar que el juzgado no pudo haber aprobado y mucho menos dar traslado en el auto de enero de 2022 a algo que no fue puesto en conocimiento como es el informe el cual es el objeto del traslado, ya que no fue remitido ni de manera física, ni digital a las partes del proceso como lo exigía en ese momento el decreto 805 de 2020; por consiguiente, el auto que lo aprueba es ilegal porque se hace en contra del debido proceso y el derecho de defensa.

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMÍREZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA
NEIVA - HUILA

PETICIÓN

Por lo expuesto solicito con todo respeto reponer la decisión o en su defecto proceder con el recurso de queja.

Atentamente,



ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ
C.C. 12.125.440 de Neiva
T.P. 62.764 del C.S.J



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	ASOCIACION AGROPECUARIA DEL HUILA y OTROS
RADICADO:	41001-31-03-004-2006-00069-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE QUEJA

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y subsidio de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia del 22 de julio de 2022, mediante la cual el despacho de conocimiento negó el recurso de reposición contra el auto de fecha 07 de marzo de 2022 y no concedió el recurso de apelación.

ANTECEDENTES

El procurador judicial de la entidad demandante presenta recurso de queja y funda su recurso en que el Juez negó lo solicitado y no accedió a conceder la apelación, por considerarlos extemporáneos sin tener en cuenta que el apoderado no tuvo acceso al expediente ni de forma digital ni física.

CONSIDERACIONES

El recurso de queja, al tenor del artículo 352 del Código General del Proceso, tiene por finalidad la revisión por el superior funcional de la providencia denegatoria de la apelación o de la casación, lo cual exige que la sustentación se oriente a demostrar la concurrencia de los requisitos legales establecidos para la concesión del respectivo medio de impugnación.

El argumento inicial del recurso a decidir se circunscribe a considerar que:

1. Mediante providencia del 19 de enero de 2022 el despacho dispuso correr traslado de las cuentas rendidas por el secuestre, providencia que se puede visualizar en el siguiente link: [Rad. 2006-00069 AUTO CORRE TRASLADO DE LAS CUENTAS RENDIDAS POR EL SECUESTRE.pdf](#)
2. Que dicha providencia fue notificada por estado y cargada en el micrositio del juzgado la cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35645015/97933325/estado+008.pdf/46814f06-395c-4873-a97f-1ad524eb9147>
3. Adicional a lo anterior se adjuntó también la providencia al estado, la cual puede ser vista en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35645015/97933325/Rad.+2006-00069+AUTO+CORRE+TRASLADO+DE+LAS+CUENTAS+RENDIDAS+POR+EL+SECUESTRE.pdf/4d6c4861-8810-49b4-9e49-ed8c5be18ebb>

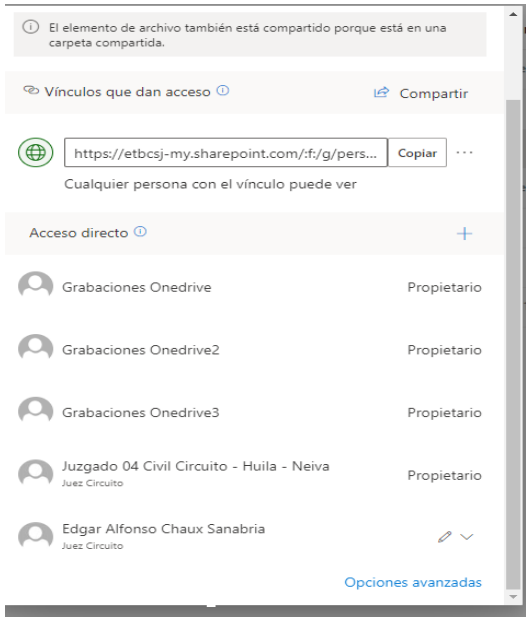




Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

4. Mediante constancia secretarial se dejó establecido que venció en silencio el termino de traslado de las cuentas del secuestre https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/ccto04nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXiSv6ebL89Dh7EM8MO5IGsBHJMm92PC0Vvk5yev39fxJQ?e=cEXLkB
5. Posteriormente mediante providencia del 1 de marzo de 2022 se dispuso aprobar las cuentas del secuestre el cual fue notificado por estado y agregada la providencia al micrositio como se demuestra en los siguientes links:
- <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35645015/102431984/estado+031.pdf/7737ec65-32b0-4897-b448-c4f1b7fc3c72>
- <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35645015/102431984/Rad.+2006-00069+AUTO+APRUEBA+CUENTAS+DEL+SECUESTRE.pdf/44a0ec25-eadc-4b0d-96f4-f493f86a17b3>
6. Dicha providencia cobro ejecutoria el 7 de marzo de 2022 tal como se observa en el siguiente link: [EJECUTOIA AUTO NOTIFICADO 2-03-2022.pdf](#)
7. El 7 de marzo de 2022 el apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición contra el auto del 19 de enero de 2022 [MEMORIAL RESPOSICION - A PELACION 2006-069 4CC ..pdf](#)
8. Mediante providencia del 22 de julio de 2022 se rechazó por extemporáneo el recurso [Rad 2006-00069 AUTO RESUELVE RECURSO EXTEMPORANEO.pdf](#)

Como se observa el proceso ha gozado de la debida publicidad y notificación a las partes de modo tal que no se acepta el reparo que no se ha tenido acceso al expediente, no obstante, lo anterior, revisado el one drive del despacho se observa que el expediente no tiene ninguna restricción para su consulta y el inciso final del artículo 125 del CGP indica que encontrándose activo el plan de justicia digital se deberá habilitar el acceso al expediente digital, tal como lo ha efectuado el despacho,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

En consecuencia, se dispondrá no reponer la decisión objeto de reproche y se concederá el recurso de queja ante el Honorable Tribunal Superior de Neiva Sala Civil Familia Laboral.

En este sentido, el suscrito Juez Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE DE INFIRMAR el auto del 22 de julio de 2022, que dispuso negar el recurso de reposición, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER el recurso de queja contra el auto de fecha 22 de julio de 2022, por las razones expuestas.

TERCERO. ORDENAR que, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 353 del Código General del Proceso, remítase vía electrónica el expediente a la Oficina Judicial para ser repartido al Honorable Tribunal Superior de Neiva Sala Civil Familia Laboral.

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ